

don Alfredo Rumbero García, don Francisco Mericaechevarría Gómez, don Antonio Alemán Artiles, don Francisco Angel Sebastián Fernández, don Arturo Carlos Gómez Pérez, don José María Hernández García, don Jesús María Mur Ascaso, doña Carmen Miret Bernal, doña María Luisa Palacín Rodríguez, don Salvador Palacio Burgues, don Javier Portella Guerrero, don Víctor Manuel Iglesias Blázquez, don Ricardo José Sancho Redero, don Antonio Rey Gil, don Luis Carlos Juanes Amores, don Ernesto Terrón García, don José Luis Cifuentes González, don Manuel Angel Fernández Ratero, don Lorenzo Castro Sánchez, don José María Iriondo Emperanza, don Daniel García Castro, don José Luis Ageitos Becerra, doña María Jesús Pedreira Castro, don Cristóbal Andrés Beltrán, don Juan José Boters Serra, don Carlos Martínez del Río, don Juan Leudastes Sastre Vicente, doña María de las Mercedes Gutiérrez Rodríguez de Mondelo, don Antonio Emilio Contreras Márquez, don Juan Segovia Moreno, doña María Encarnación Recio Romero, don José Luis Martínez Benito, doña María Coro Uranga Gabilondo, don Antonio García Mena, don Alberto Manuel González López Casero, don Juan Carlos González Lizaur, doña Idoya Laucirica Zabala, don Remigio Vela Álvarez, don José Antonio Jiménez García, don Felipe Antich Robiño, don Pedro Aguiló Martí, don Juan Francisco Canosa Insua, don Francisco Manuel Marzo Martínez, don Arcadio Matas Martín, doña María Isabel Sala Cebolla, doña Florentina Letrán Rubio, doña Carmen de Juan Gutiérrez, doña María Asunción Vellilla Lafuente, doña María Belén Casado Lantarón, don Lucas González García, don José Ignacio Casas Fernández Sevilla, don Manuel Andrada Corchado, don Miguel Angel Plaza Gascón, don Juan Pedro Silva Sánchez, don Juan Manuel Martínez Collado, don Santiago Alonso Blanco, don Juan Francisco Gallego Castillo, doña María Olga González Martín, don Celestino Concepción Frago, don José María Martínez Polo Concepción, don Agustín José Rodríguez González, don Eduardo Eguiluz Alarcón, don Alfredo Pérez Sánchez, don Víctor Manuel Granda Rodríguez de la Flor, contra Resolución del Ministerio de Educación y Ciencia por silencio administrativo sobre homologación por el título español de Odontología.

Esta Subsecretaría ha resuelto emplazar, para que puedan comparecer ante la Sala en el plazo de cinco días, a todos los interesados en el procedimiento y, por tanto, legitimados para poder personarse ante la misma.

Madrid, 15 de noviembre de 1991.—El Subsecretario, Enrique Guerrero Salom.

28604 RESOLUCION de 15 de noviembre de 1991, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso número 01/0000679/1991, interpuesto ante la Sección Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.

Recibido el requerimiento telegráfico del Presidente de la Sección Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en relación con el recurso número 01/0000679/1991, tramitado al amparo de la Ley 62/1978, e interpuesto por don Pedro Rupérez Miñambres, contra Resolución del Ministerio de Educación y Ciencia de fecha 31 de julio de 1991, sobre concurso-oposición al Cuerpo de Maestros de Enseñanza Primaria.

Esta Subsecretaría ha resuelto emplazar, para que puedan comparecer ante la Sala, en el plazo de cinco días, a todos los interesados en el procedimiento y, por tanto, legitimados para poder personarse ante la misma.

Madrid, 15 de noviembre de 1991.—El Subsecretario, Enrique Guerrero Salom.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

28605 RESOLUCION de 17 de octubre de 1991, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la sentencia 78/1991, de 24 de mayo, de la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional, sobre impugnación del Convenio Colectivo para el personal laboral del Ministerio de Defensa.

Vista la comunicación cursada por la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional por la que se da traslado de sentencia número 78/1991, recaída en procedimiento número 29/1991, de fecha 24 de

mayo, seguido por demanda del Colectivo Autónomo del Ministerio de Defensa contra Ministerio de Defensa y otros, sobre impugnación del Convenio Colectivo para el personal laboral del citado Departamento ministerial, registrado e inscrito por este Centro directivo el 16 de enero de 1991 y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» los días 17 y 18 de enero y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 163.3 del Real Decreto Legislativo 521/1990, de 27 de abril, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral, en relación con el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la sentencia 78/1991, de 24 de mayo, de la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo referenciado.

Segundo.—Disponer la publicación de la sentencia mencionada en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de octubre de 1991.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

En Madrid a 24 de mayo de 1991.

La Sala de lo Social de la Audiencia Nacional compuesta por el excelentísimo señor don Manuel Iglesias Cabero, Presidente; ilustrísimo señor don José María Marín Correa, e ilustrísimo señor don Manuel Avila Romero, y

EN NOMBRE DEL REY

ha dictado la siguiente

SENTENCIA

En el procedimiento número 29/1991 seguido por demanda de Colectivo Autónomo del Ministerio de Defensa contra Ministerio de Defensa y otros, sobre impugnación de Convenios, ha sido Ponente el ilustrísimo señor don José María Marín Correa.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.—Según consta en autos el día 25 de febrero de 1991 se presentó demanda por don Juan Gómez Álvarez en nombre y representación de Colectivo Autónomo del Ministerio de Defensa.

Segundo.—La Sala acordó el registro de la demanda y designó Ponente, se señaló el día 22 de mayo de 1991, para los actos de intento de conciliación y en su caso juicio, al tiempo que se accedía a lo solicitado en los otrosíes de prueba.

Tercero.—Llegado el día y la hora señalado tuvo lugar la celebración del acto del juicio, previo intento fallido de avenencia y en el que se practicaron las pruebas, con el resultado que aparece recogido en el acta levantada al efecto;

Resultando probados y así se declaran los siguientes hechos:

Primero.—En virtud del Convenio Colectivo para el personal laboral del Ministerio de Defensa publicado por Resolución de 31 de julio de 1986—cuyo contenido literal aparece en autos—actúa en dicho Ministerio el denominado Comité General Intercentros, cuyas funciones están reguladas con remisión a las propias de cada Comité en su ámbito de actuación, y específicamente la de negociación colectiva.

Segundo.—El cumplimiento de sentencia de instancia de 26 de mayo de 1989, confirmada por la de esta Sala resolviendo recurso especial de suplicación en conflicto colectivo de 15 de noviembre de 1989, la composición numérica de dicho Comité, en atención a los porcentajes de puestos alcanzados dentro de los órganos de representación unitaria es la siguiente: Colectivo Autónomo del Ministerio de Defensa, seis miembros; Unión General de Trabajadores, tres miembros; Comisiones Obreras, tres miembros, y Confederación Nacional del Trabajo, un miembro.

Tercero.—Consta que dicho Comité Intercentros y el Departamento Ministerial empleador han mantenido negociaciones para un nuevo Convenio Colectivo, que no alcanzaron acuerdo.

Cuarto.—En sesión de 20 de septiembre de 1990, los Sindicatos Unión General de Trabajadores y Comisiones Obreras, en nombre de los trabajadores y el Ministerio de Defensa pactaron los términos de un Acuerdo Colectivo, que en el «Boletín Oficial del Estado» de los días 17 y 18 de enero de 1991 se ha publicado como Convenio Colectivo del Personal Laboral del Ministerio de Defensa.

Quinto.—En 23 de noviembre de 1990, el Sindicato aquí actor dirigió escrito a la Dirección General de Trabajo oponiéndose a la publicación del aludido Convenio Colectivo, sin que recayera Resolución expresa sobre dicha petición.

Sexto.—Las elecciones a representantes de los trabajadores del Ministerio de Defensa han sido celebradas tomando como Centro de trabajo, a estos efectos, a cada provincia, aunque en alguna localidad no ha sido así. Por vicisitudes relacionadas con la determinación del Centro o